



CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA - CRIC

Autoridad Tradicional

Resolución No. 025 del 8 de Julio de 1999 Dirección de Asuntos Indígenas Ministerio del Interior
Calle 1 No.4-50 Tel. 8242153 – 8240343 E mail: cric@emtel.net.co - cric@cric-colombia.org Pagina Web: www.cric-colombia.org

NIT. 817.002.466-1

AUTORIDADES INDÍGENAS REAFIRMAN LEGITIMIDAD Y LEGALIDAD DE PROCESO DE JUZGAMIENTO REALIZADO AL SUB-OFICIAL DEL EJÉRCITO COLOMBIANO INFILTRADO EN LA MINGA DE RESISTENCIA SOCIAL Y COMUNITARIA EN OCTUBRE DEL 2008

Durante los días 17 y 18 de junio del presente año, en el territorio de Convivencia, Diálogo y Negociación de la María Piendamó, más de 80 Autoridades Tradicionales, reunidas analizaron las implicaciones y posibilidades que tiene el Auto 004 emitido por la Corte Constitucional, observaron igualmente las continuas amenazas que se ciernen sobre los pueblos indígenas, sus autoridades y los líderes de la Minga de Resistencia Social y Comunitaria, por lo cual como Junta Directiva Regional de Cabildos Indígenas del Cauca, expresaron:

1. Su decisión de reafirmar, como Autoridades indígenas, la legitimidad y legalidad del proceso de juzgamiento realizado, en el mes de octubre del 2008, sobre el sub-oficial del ejército colombiano infiltrado en la Minga de Resistencia Social y Comunitaria, llamando además, la atención frente a situaciones irregulares como el hecho que la Fiscalía acepte la tesis de secuestro y tortura poniendo en duda que hubo un procedimiento ajustado al derecho, por lo cual judicializa a los voceros del proceso de Jurisdicción Especial Indígena; más grave aún, cuando se conoce que ni las instituciones de investigación militar ni los organismos de control del Estado han levantado cargos ni proseguido proceso disciplinario alguno sobre el suboficial para establecer la verdad de lo que éste argumenta para estar dentro de un proceso de movilización social y en un territorio indígena.

Igualmente, consideraron las Autoridades indígenas que el Auto 004 de enero de 2009, es un pronunciamiento jurídico realizado por la Corte Constitucional, en el marco del seguimiento a la sentencia T-025 de 2004, entendiéndose:

- 1) Qué allí se confirma la existencia del conflicto armado en el país y el ente vigilante de la Constitución nacional, lo focaliza en la afectación que sufren los pueblos indígenas de Colombia, ordenando al Estado nacional el diseño y la implementación de un Programa de Garantías de los Derechos de los pueblos indígenas afectados por el desplazamiento y la elaboración de Planes de Salvaguarda étnica ante el conflicto armado y el desplazamiento forzado para cada uno de los 34 pueblos identificados en la providencia.
- 2) Que la Corte elabora una evaluación sobre la complejidad de los factores propios del conflicto armado, o conexos a él, los cuales operan como causas de la eliminación, el desplazamiento y la desintegración de los pueblos indígenas; reconociendo la posición de neutralidad y sobre todo el reclamo de autonomía permanente asumido por los pueblos indígenas frente al conflicto armado.

- 3) Que de igual forma, la Corte hace un bosquejo sobre lo que debe ser una política pública diferencial, partiendo del principio de la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana; indicando la obligatoriedad de la consulta (bloque de constitucionalidad) como mecanismo para la adopción de políticas públicas y de decisiones institucionales que afecten a los pueblos indígenas.
- 4) Que el Auto entiende la respuesta estatal a la situación de los pueblos indígenas como meramente formal y que se ha traducido en la expedición de documentos de política sin repercusiones prácticas, por lo cual la Corte Constitucional concluye que el Estado colombiano ha incumplido sus deberes constitucionales en este ámbito, en forma grave.
- 5) Que la Sala adoptó esta determinación en razón a la situación de gravedad que viven los pueblos indígenas y al exterminio de algunas comunidades, sea desde el punto de vista cultural en razón al desplazamiento y dispersión de sus miembros como desde el punto de vista físico debido a la muerte natural o violenta de sus integrantes.

Por lo cual, La Junta Directiva Regional de Cabildos Indígenas del Cauca, decidió:

- a) Rechazar la judicialización hecha por la Fiscalía contra los voceros de La Minga de Resistencia Social y Comunitaria.
- b) Reafirmar la legalidad y la legitimidad del proceso seguido al suboficial del ejército colombiano Danilo Chaparral Santiago, en el resguardo indígena de La María Piendamó; ratificando igualmente la justeza del remedio aplicado en el marco de la jurisdicción especial indígena, reconocida en el artículo 246 de la Constitución política donde las autoridades legislaron y socializaron ante la asamblea, integrada por más de 5 mil personas, la cual determinó y legitimó el remedio aplicado en el marco del derecho propio y los usos y costumbres.
- c) Saludar la Decisión de la Corte Constitucional de emitir el Auto 004, por medio del cual se compromete al Estado Nacional a diseñar e implementar un programa de garantías y a realizar planes de Salvaguarda para los pueblos que se encuentran en peligro de extinción por causa del conflicto armado y el desplazamiento forzado.
- d) Continuar nuestro compromiso de avanzar en un proceso de consulta previa, que se enmarque en los principios de Unidad tierra, cultura y autonomía, el cual debe agilizar la agenda pactada por la ONIC, AICO, CIT y OPIAC con el gobierno nacional. Dicho proceso ya fue iniciado por los pueblos indígenas mediante una metodología de participación local con los pueblos indígenas afectados por el conflicto, los megaproyectos, las fumigaciones y las políticas que desconocen la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana.
- e) Denunciar que con este proceso de consulta el gobierno colombiano no ha asumido su responsabilidad como lo exige el Auto 004.

JUNTA DIRECTIVA REGIONAL DE CABILDOS INDÍGENAS DEL CAUCA

La María, 17 y 18 de Junio de 2009.